



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

ACTA RESOLUTIVA

No. 50-PLE-CNE-2015

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE JUEVES 27 DE AGOSTO DEL 2015.

CONSEJEROS PRESENTES:

DR. JUAN PABLO POZO BAHAMONDE
ING. PAÚL SALAZAR VARGAS
ECON. MAURICIO TAYUPANTA NOROÑA
MGS. ANA MARCELA PAREDES ENCALADA
LIC. LUZ HARO GUANGA

SECRETARÍA GENERAL:

Dr. Francisco Vergara Ortiz

El señor Secretario General deja constancia que la licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta del Organismo, no está presente en la sesión del Pleno del Organismo, por encontrarse cumpliendo actividades inherentes a sus funciones; por lo que, la licenciada Luz Haro Guanga, Consejera Suplente, se encuentra actuando en la sesión del Pleno del Organismo, en su reemplazo.

República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral
Secretaría General

Acta Resolutiva N°50
Fecha: 27-08-2015

Página 1 de 62

El señor Secretario General deja constancia que por moción del doctor Juan Pablo Pozo, Presidente del Organismo, se incluye en el **Punto 5** del orden del día, el informe No. 0297-CGAJ-CNE-2015, de 27 de agosto del 2015, del Coordinador General de Asesoría Jurídica, respecto de la pérdida de derechos políticos o de participación, de las ciudadanas y ciudadanos que tienen sentencia ejecutoriada en firme, correspondiente al mes de junio del año 2015 y se incorpora como **Punto 6, Conocimiento** del memorando No. CNE-DE-2015-O328-M, de 21 de agosto del 2015, del economista Roberto Iturralde Barriga; y, **resoluciones** respecto de la renuncia presentada al cargo de Director Ejecutivo del Instituto de Investigación, Capacitación y Promoción Político Electoral; y, del encargo de dicha Dirección Ejecutiva, quedando el orden del día de la siguiente manera:

- 1° **Conocimiento** del texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la sesión ordinaria de martes 25 de agosto del 2015;
- 2° **Conocimiento** del informe No. 061-DNOP-CNE-2015, de 26 de agosto del 2015, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas; y, **resolución** respecto de la verificación de firmas de respaldo presentadas por los representantes de la Unión de Sistemas Comunitarios de Agua del cantón Girón, de la provincia del Azuay, Filial de la FOA-ECUARUNARI-CONAIE, para una Consulta Popular con la siguiente pregunta “Esta usted de acuerdo que se realicen actividades mineras en los páramos y fuentes de agua del Sistema Hidrológico Kimsakocha (Quinsacocha)?”;
- 3° **Conocimiento** del informe No. 057-DNOP-CNE-2015, de 24 de agosto del 2015, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas; y, **resolución** respecto de la solicitud de entrega de clave al



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

solicitante del reconocimiento del Movimiento VENCEREMOS, con ámbito de acción nacional;

- 4° **Conocimiento** del memorando No. CNE-CNTPE-2015-0524-M, de 24 de agosto del 2015, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales; y, **resolución** respecto de los formatos de documentos electorales y papeleta electoral, que se utilizarán para la Consulta Popular en el sector denominado “La Manga del Cura”;
- 5° **Conocimiento** de los informes No. 0295-CGAJ-CNE-2015, No. 0296-CGAJ-CNE-2015 y No. 0297-CGAJ-CNE-2015, de 24, 25 y 26 de agosto del 2015 del Coordinador General de Asesoría Jurídica, respectivamente; y, **resoluciones** respecto de la pérdida de derechos políticos o de participación, de las ciudadanas y ciudadanos que tienen sentencia ejecutoriada en firme, correspondiente a los meses de abril, mayo y junio del año 2015; y,
- 6° **Conocimiento** del memorando No. CNE-DE-2015-O328-M, de 21 de agosto del 2015, del economista Roberto Iturralde Barriga; y, **resoluciones** respecto de la renuncia presentada al cargo de Director Ejecutivo del Instituto de Investigación, Capacitación y Promoción Político Electoral; y, del encargo de dicha Dirección Ejecutiva.

1.- PLE-CNE-1-27-8-2015

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente del Organismo; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magister Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera; y, licenciada Luz Haro Guanga, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** los artículos 61, numeral 4 y 104 de la Constitución de la República del Ecuador; y, 195 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, disponen que la ciudadanía podrá ser consultada y solicitar la convocatoria a consulta popular sobre cualquier asunto, para lo cual cuando sea de carácter local, contará con el respaldo de un número no inferior al diez por ciento del correspondiente registro electoral;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en su normativa garantiza el derecho de participación en todos sus niveles a las ciudadanas y ciudadanos, a través de mecanismos de democracia directa. Adicionalmente, conforme se desprende del texto constitucional en su artículo 95, **"la participación ciudadana en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria";**
- Que,** el artículo 21 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social, dispone que la consulta popular por iniciativa ciudadana podrá referirse sobre cualquier asunto, excepto los relativos a tributos, a gasto público o a la organización político administrativa del país. En todos los casos, se requerirá dictamen previo de la Corte Constitucional sobre la constitucionalidad de las preguntas. Cuando la consulta sea de carácter nacional, el petitorio contará con el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento (5%) de las personas inscritas en el registro electoral; cuando sea de carácter



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

local, el respaldo será de un número no inferior al diez por ciento (10%) del correspondiente registro electoral;

Que, la Constitución de la República en su artículo 104, determina que en todos los casos que se presente una solicitud de consulta popular, se requerirá el dictamen previo de la Corte Constitucional sobre la constitucionalidad de las preguntas propuestas, de igual manera el artículo 127 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, determina que la Corte Constitucional realizará un control automático de constitucionalidad de todas las convocatorias a consulta popular;

Que, con fecha 28 de marzo del 2012, los señores Rigoberto Sánchez Fajardo, María Dorila Fajardo Chimbo, Jacinto de Jesús Quezada Delgado, Jaime Enrique Patiño Quezada, Vicente Panjón, Segundo Santiago Lema Cames y Néstor Leonidas Urgiles Ochoa, en calidad de integrantes de la Unión de Sistemas Comunitarios de Agua del cantón Girón, de la provincia del Azuay, filial de la FOA-ECUARUNARI-CONAIE, solicitan al Consejo Nacional Electoral se les confiera los formatos de formularios para recolectar las firmas para la Consulta Popular en la jurisdicción del cantón Girón, de la provincia del Azuay, cuya pregunta es la siguiente: “¿Está Usted de acuerdo que se realicen actividades mineras en los páramos y fuentes de agua del Sistema Hidrológico Kimsakocha (Quimsacocha)?” SI ... NO...;

Que, mediante Resolución **PLE-CNE-6-30-4-2012**, de 30 de abril del 2012, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “Artículo 1.- Disponer al señor Secretario General solicite a la Corte Constitucional emita dictamen previo sobre la constitucionalidad de la pregunta ¿Está Usted de acuerdo que se realicen actividades mineras en los

páramos y fuentes de agua del Sistema Hidrológico Kimsakocha (Quimsacocha)? SI ... NO...”;

Que, la Corte Constitucional mediante el dictamen constitucional No. 001-13-DGP-CC del 25 de septiembre de 2013, estableció como regla jurisprudencial de aplicación obligatoria, con efecto erga omnes y para todas las causas que se encuentren en trámite y las que se presentaren con las mismas características, lo siguiente: “Para la emisión del dictamen previo y vinculante de constitucionalidad de las convocatorias a consulta popular provenientes de la iniciativa ciudadana, el Consejo Nacional Electoral deberá remitir a la Corte Constitucional, junto con la petición de consulta, el informe favorable del cumplimiento de la legitimación democrática, en observancia a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 104 de la Constitución; requisito que deberá ser verificado por la Sala de Admisión en funciones conforme al Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional”;

Que, con oficio 5630-CC-SG-2014, de 18 de noviembre del 2014, el doctor Jaime Pozo Chamorro, Secretario General de la Corte Constitucional, remite copia certificada del dictamen 004-14-DGP-CC de 15 de octubre del 2014, emitido dentro de la acción de dictamen previo y vinculante de constitucionalidad de convocatorias a consultas populares 001-12-CP, en la que se señala: “1. No emitir dictamen de constitucionalidad de la convocatoria a consulta popular en el caso No. 0001-12-CP, hasta que se cumpla de manera integral la verificación del requisito de legitimidad democrática, determinado en el cuarto inciso del artículo 104 de la Constitución de la República, en concordancia con la regla jurisprudencial emitida por la Corte Constitucional en el dictamen No. 001-13-DGP-CC, dentro del caso No. 0002-10-CP. 2. Disponer al Consejo Nacional Electoral la verificación del cumplimiento del requisito de legitimidad



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

democrática, establecido en el cuarto inciso del artículo 104 de la Constitución de la República, antes de solicitar el dictamen previo y vinculante de constitucionalidad de la convocatoria a consulta popular formulada por los integrantes de la Unión de Sistemas Comunitarios de Agua, del cantón Girón, de la provincia del Azuay, filial de la "FOA-ECUARUNARI-CONAIE";

Que, el artículo 2, numeral 3 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional dispone: "Art. 2.- Principios de la justicia constitucional.- Además de los principios establecidos en la Constitución, se tendrán en cuenta los siguientes principios generales para resolver las causas que se sometan a su conocimiento: Obligatoriedad del precedente constitucional.- Los parámetros interpretativos de la Constitución fijados por la Corte Constitucional en los casos sometidos a su conocimiento tienen fuerza vinculante... **"El Art. 162 de la misma Ley señala:** "Art. 162.- Efectos de las sentencias y dictámenes constitucionales.- Las sentencias y dictámenes constitucionales son de inmediato cumplimiento, sin perjuicio de la interposición de los recursos de aclaración o ampliación, y sin perjuicio de su modulación", por lo que de acuerdo a las normas legales transcritas, el Consejo Nacional Electoral, deberá dar estricto cumplimiento a lo dictaminado por la Corte Constitucional, en la presente causa, por lo que deberá proceder a entregar los formatos de formularios, de acuerdo a las normas reglamentarias dispuestas por el Organismo Electoral;

Que, con informe No. 330-CGAJ-CNE-2014, de 25 de noviembre del 2014, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, da a conocer que, en mérito a los fundamentos constitucionales, legales, reglamentarios y del dictamen No. 004-14-DCP-CC, dentro del caso No. 0001-12-CP de la Corte Constitucional, sugiere al Pleno del Consejo Nacional

Electoral, disponga la entrega del formato de formulario de recolección de firmas de la pregunta planteada, diseñados por parte de la Coordinación Nacional Técnica de Procesos de Participación Política y se indique de igual manera el número de firmas que corresponden al 10% de los ciudadanos inscritos en el Registro Electoral del cantón Girón, de la provincia del Azuay, cálculo que lo deberá realizar la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales, para la consulta popular planteada por los señores Rigoberto Sánchez Fajardo, María Dorila Fajardo Chimbo, Jacinto de Jesús Quezada Delgado, Jaime Enrique Patiño Quezada, Vicente Panjón, Segundo Santiago Lema Cames y Néstor Leonidas Urgiles Ochoa, en calidad de integrantes de la Unión de Sistemas Comunitarios de Agua del cantón Girón, de la provincia del Azuay, filial de la FOA-ECUARUNARI-CONAIE”;

Que, mediante Resolución **PLE-CNE-9-26-11-2014**, de 26 de noviembre de 2014, el Pleno del Consejo Nacional Electoral dispuso la entrega de los formatos de formularios para la recolección de firmas de respaldo para la Consulta Popular de Kimsakocha (Quimsacocha), con la siguiente pregunta: “**¿Está usted de acuerdo que se realicen actividades mineras en los páramos y fuentes de agua del Sistema Hidrológico Kimsakocha (Quimsacocha)?**”; planteada por los señores Rigoberto Sánchez Fajardo, María Dorila Fajardo Chimbo, Jacinto de Jesús Quezada Delgado, Jaime Enrique Patiño Quezada, Vicente Panjón, Segundo Santiago Lema Cames, y, Néstor Leonidas Urgilés Ochoa, representantes de la Unión de Sistemas Comunitarios de Agua del cantón Girón, filial de la FOA-ECUARUNARI-CONAIE, representados por el Dr. Carlos Pérez Guartambel;

Que, con oficio Nro. 00124 de 29 de enero de 2015, la Secretaría General realizó la entrega a los proponentes de los formatos de formularios de firmas de respaldo para la Consulta Popular propuesta por el



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Colectivo Unión de Sistemas Comunitarios de Agua del cantón Girón, e informó que la misma deberá contar con un respaldo de un número no inferior al diez por ciento de las personas inscritas en el registro electoral del cantón Girón, de la provincia del Azuay, esto es 1.493, y el plazo para la recolección es de 180 días a partir de la notificación, conforme determina el artículo 23 de la Codificación al Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato;

Que, el artículo 182 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, la ciudadanía para proponer una enmienda constitucional, reforma constitucional, una iniciativa legislativa, procesos de consulta popular y procesos de revocatoria del mandato, deberá entregar respaldos con los nombres y apellidos, número de cédula de identidad y las firmas o huellas digitales de las personas que apoyan la propuesta;

Que, el artículo 184 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala que el Consejo Nacional Electoral, una vez que acepte la solicitud presentada por la ciudadanía y con el dictamen previo de la Corte Constitucional, convocará en el plazo de quince días a consulta popular, que deberá efectuarse en el plazo de sesenta días;

Que, el artículo 7 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, dispone que la consulta popular de carácter local, contará con el respaldo de un número no inferior al diez por ciento de las personas inscritas en el

registro utilizado en el último proceso electoral de la respectiva jurisdicción;

Que, el artículo 19 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, establece: “Formato de Formularios.- Dentro del plazo de 180 días el peticionario entregará los formularios que contengan las firmas de respaldo; una vez recibidos los formularios en la Secretaría General o en las Delegaciones Provinciales, según corresponda el Consejo Nacional procederán con la verificación del 100% de las firmas de respaldo y emitirá el informe respectivo en un plazo máximo de quince días. Si el peticionario cumple con los requisitos, el Consejo Nacional Electoral remitirá a la Corte Constitucional el informe, a fin de que dicho organismo emita el dictamen de constitucionalidad en los casos que correspondan;

Que, el artículo 20 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, establece: “Obligatoriedad de Formularios.- Las firmas de respaldo serán recolectadas únicamente en los formatos de formularios entregados por el Consejo Nacional Electoral. Los interesados reproducirán el número de formularios que consideren necesarios. Los nombres, apellidos y números de cédula de los adherentes consignados en los formularios deberán ser ingresados por los peticionarios a la aplicación informática entregada por el Consejo Nacional Electoral”;

Que, el artículo 21 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato prescribe “Contenido de los Formularios.- Los formularios para la recolección



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

de firmas de respaldo contendrán los siguientes campos: circunscripción territorial, fecha, número de hoja, nombres y apellidos, número de cédula, firma y/o huella de los adherentes, firma, número y copia legible de cédula de ciudadanía del responsable de la recolección. El texto de la o las preguntas para la consulta popular, del proyecto de creación, reforma o derogatoria de la norma jurídica; reforma o enmienda constitucional propuesta; nombres, apellidos y cargo del dignatario contra quien se propone la revocatoria del mandato y los motivos por los que se propone dicha revocatoria”;

Que, mediante Actas de entrega - recepción de 24 de marzo y 28 de julio de 2015, suscritas entre el doctor Carlos Pérez Guartambel, Representante de los Proponentes de la Consulta Popular y el doctor Francisco Vergara Ortiz, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, se realizó la entrega de tres (3) carpetas que contienen formularios con firmas de respaldo a la petición de Consulta Popular. Las carpetas se dividen en una primera entrega con 134 formularios con firmas de respaldo; y, la siguiente entrega de 139 formularios con firmas de respaldo a la referida consulta popular; así mismo, se acompañó las cédulas de ciudadanía de quienes actuaron como responsables de la recolección de firmas; formularios que fueron entregados con las firmas de respaldo, dentro del plazo correspondiente;

Que, mediante Resolución **PLE-CNE-8-5-8-2015**, de 5 de agosto de 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, dispuso a la Coordinación Nacional Técnica de Procesos de Participación Política y Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, la “EJECUCIÓN DEL ANÁLISIS DOCUMENTAL Y PROCESO DE VERIFICACIÓN DE FIRMAS DE APOYO A CONSULTAS POPULARES EN EL SECTOR KIMSAKOCHA

(QUIMSACCOCHA)", para el proceso de verificación de firmas presentadas por los Colectivos "Unión de Sistemas Comunitarios de Agua del cantón Girón" y "Unidos por el Desarrollo de los cantones Girón y San Fernando", en coordinación con la Presidencia del Organismo;

Que, con oficio sin número de 7 de agosto de 2015 el doctor Carlos Pérez Guartambel en su calidad de Representante de los proponentes de la Consulta Popular, solicitó "se difiera el proceso de verificación de firmas de respaldo de dicha propuesta de consulta popular", con posterioridad a la movilización nacional que llegaría a Quito el 13 de agosto del 2015;

Que, mediante Notificación de 19 de agosto de 2015, la Secretaría General informó al doctor Carlos Pérez Guartambel, Representante de los proponentes de la Consulta Popular, el inicio del proceso de verificación de firmas para el 25 de agosto del 2015 y solicitó la presencia de delegados para el referido proceso;

Que, con Informe Nro. 0017-SDNOP-CNE-2015, de 26 de agosto de 2015, suscrito por el Ing. Christian Navarrete G., Responsable de Soporte a los Procesos de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, presenta el informe del proceso de verificación de firmas y adjunta los reportes del sistema y actas del proceso; precisando que, el resultado del Proceso de Verificación de Firmas de la Propuesta de Consulta Popular, se resume en el siguiente cuadro:

DESCRIPCIÓN	VALOR
VERIFICACIÓN FÍSICA DE FORMULARIOS (Revisión del cumplimiento de los parámetros de los formularios y los datos del responsable de	



recolectar la información de los formularios)	
TOTAL DE FORMULARIOS ENTREGADOS POR LA PROPOSTA DE CONSULTA POPULAR	273
TOTAL DE FORMULARIOS RECHAZADOS EN LA REVISIÓN DE FORMULARIOS	0
TOTAL DE FORMULARIOS VÁLIDOS	273

ESCANEADO Y CORTE DE FORMULARIOS (Inventario de imágenes y repartición aleatoria de los formularios)	
TOTAL DE FORMULARIOS ESCANEADOS	273
TOTAL DE REGISTROS	2184

INDEXACIÓN Y VERIFICACIÓN DE INDEXACIÓN (Digitación de números de cédula de cada registro en el sistema informático)	
TOTAL DE REGISTROS PARA INDEXACIÓN	2184
TOTAL DE REGISTROS RECHAZADOS EN INDEXACIÓN Y VERIFICACIÓN DE INDEXACIÓN	353
TOTAL DE REGISTROS FUERA DE JURISDICCIÓN	53
TOTAL DE REGISTROS ACEPTADOS PARA LA FASE DE VERIFICACIÓN DE FIRMAS	1778

VERIFICACIÓN DE FIRMAS (Comparación de la similitud de la imagen de la firma de respaldo con las imágenes que constan en las bases de datos del CNE)	
TOTAL DE REGISTROS ACEPTADOS PARA LA FASE DE VERIFICACIÓN DE FIRMAS	1778

TOTAL FIRMAS RECHAZADAS	40
TOTAL REPETIDOS EN LA MISMA INICIATIVA DE CONSULTA	161
TOTAL FIRMAS ACEPTADAS	1577

TOTAL FIRMAS ACEPTADAS	
ACEPTADO COMO FIRMA VÁLIDA	1450
ACEPTADO COMO FIRMA EN BLANCO [... conforme a la regla jurisprudencial del Tribunal Contencioso Electoral se aceptan, con efecto erga omnes, las firmas en blanco no contrastables como firmas válidas -Causas 344-2013-TCE; 347-2013-TCE; y, 357-2013-TCE]	37
ACEPTADO COMO HUELLA	90
TOTAL FIRMAS ACEPTADAS	1577

Que, con Informe No. 061-DNOP-CNE-2015, de 26 de agosto del 2015, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2015-0902-M, de 26 de agosto del 2015, dan a conocer al Pleno del Consejo Nacional Electoral que de conformidad con el Dictamen Nro. 004-14-DCP-CC, de 15 de octubre de 2014, de la Corte Constitucional y la Resolución PLE-CNE-8-5-8-2015, de 5 de agosto de 2015, se procedió al análisis documental y proceso de



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

verificación de las firmas presentadas por el Colectivo **Unión de Sistemas Comunitarios de Agua del cantón Girón, de la provincia del Azuay, filial de la FOA-ECUARUNARI-CONAIE**; del cual se desprende que de 2.184 registros presentados dentro del plazo de recolección de firmas, existen **1.577** firmas que son válidas, de ahí que de conformidad con lo establecido en los artículos 104 de la Constitución de la República del Ecuador, 195 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y, 21 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana; los peticionarios **CUMPLEN** con el requisito de legitimidad democrática al haber alcanzado al menos el 10 % de firmas del registro electoral del cantón Girón que respaldan la Consulta Popular con la pregunta “**¿Está usted de acuerdo que se realicen actividades mineras en los páramos y fuentes de agua del Sistema Hidrológico Kimsakocha (Quimsacocha)?**”; planteada por los integrantes del Colectivo **Unión de Sistemas Comunitarios de Agua del cantón Girón, de la provincia del Azuay, filial de la FOA-ECUARUNARI-CONAIE**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 061-DNOP-CNE-2015, de 26 de agosto del 2015, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2015-0902-M, de 26 de agosto del 2015.

República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral
Secretaría General

Acta Resolutiva N°50
Fecha: 27-08-2015

Página 15 de 62

Artículo 2.- Disponer al señor Secretario General remita copia certificada del expediente a la Corte Constitucional, dando a conocer que los representantes de la Unión de Sistemas Comunitarios de Agua del cantón Girón, de la provincia del Azuay, Filial de la FOA-ECUARUNARI-CONAIE, han dado cumplimiento con el requisito de legitimidad democrática, al haber alcanzado al menos el 10% de firmas del registro electoral del cantón Girón, de la provincia del Azuay, que respaldan la Consulta Popular con la pregunta “¿Está usted de acuerdo que se realicen actividades mineras en los páramos y fuentes de agua del Sistema Hidrológico Kimsakocha (Quimsacocha)?”.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, al Coordinador General de Asesoría Jurídica, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, a la Delegación Electoral de la Provincia del Azuay, a la Corte Constitucional del Ecuador; y, a los representantes de la Unión de Sistemas Comunitarios de Agua del cantón Girón, de la provincia del Azuay, Filial de la FOA-ECUARUNARI-CONAIE, representados por el doctor Carlos Pérez Guartambel, en el casillero judicial N°471 del Palacio de Justicia del Azuay y en el correo electrónico cperezg9@hotmail.com, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y siete días del mes de agosto del año dos mil quince.- Lo Certifico.-

2.- PLE-CNE-2-27-8-2015

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente del Organismo; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magister Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera; y, licenciada Luz Haro Guanga, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, numeral 8, artículos 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, prescribe normas que garantizan a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, así como también establecen la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos. Además de la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;

Que, el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 393, determinan la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas, sanciones, derecho a la oposición y rondas de diálogo que rigen a las organizaciones políticas;

Que, con Resolución **PLE-CNE-1-10-6-2013**, de 10 de junio del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas;

Que, el artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: Inscripción.- Las ciudadanas y los ciudadanos que se organicen para formar un partido o movimiento político a nivel nacional, regional y de la circunscripción especial del exterior, acudirán a la Secretaría del Consejo Nacional Electoral; los movimientos políticos del exterior también podrán hacerlo en los Consulados; quienes quieran organizarse en movimientos políticos, provinciales, distritales, cantonales y parroquiales acudirán a las Delegaciones Provinciales o Distrital, según corresponda, y todos requerirán su inscripción bajo el siguiente procedimiento: **1.** Los peticionarios presentarán al Consejo Nacional Electoral, a las Delegaciones Provinciales, Distritales o a los Consulados, según corresponda, los siguientes documentos: Declaración de principios ideológicos, estatuto y/o régimen orgánico, según sea el caso; Nombre de la organización política que se quiere inscribir; - Ámbito de acción; Nombres y apellidos del representante; Número de cédula; Correo electrónico del representante legal de las



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

organizaciones políticas; Dirección, números telefónicos de la sede o del representante. **2.** La Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o las Secretarías de las correspondientes Delegaciones, recibirán los documentos señalados en el numeral anterior y revisarán que los mismos estén completos para su aprobación a trámite lo cual será notificado al peticionario. De no estar completos los documentos, las propias secretarías notificarán con la necesidad de completar los documentos antes señalados. De no completar la información la organización política no podrá comenzar con la recolección de firmas de afiliación o de adhesión. **3.** Una vez cumplido lo determinado en los numerales anteriores, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director de la Delegación correspondiente, previo informe de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas o el responsable de organizaciones políticas de la Delegación, según corresponda, analizarán la documentación presentada. En el caso de que la documentación presentada no guarde conformidad con la normativa vigente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director, dispondrá que por Secretaría se notifique a la organización política para que realice las modificaciones del caso. En el caso que la documentación presentada guarde conformidad con la normativa vigente o una vez hechas las modificaciones solicitadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director en su caso, dispondrán a la Secretarías correspondientes, que se ingrese los datos de la organización política a inscribirse, en el Sistema Informático, el cual generará la clave de acceso al programa informático que será enviada al correo electrónico del solicitante o entregada físicamente a petición de este. Esta revisión constituirá únicamente un habilitante para la entrega de la clave; sin perjuicio de que el Consejo Nacional Electoral se pronuncie, sobre la conformidad de la documentación antes mencionada, con la normativa vigente, en la siguiente fase;

Que, con oficio s/n de 31 de julio del 2015, el señor Carlos Francisco Sagnay de la Bastida, Representante del solicitante de reconocimiento "Movimiento VENCEREMOS, adjunta datos generales de la organización política principios ideológicos y el régimen orgánico, a efectos de dar cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 12, numeral 1 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas;

Que, con informe No. 057-DNOP-CNE-2015, de 24 de agosto del 2015, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2015-0896-M, de 24 de agosto del 2015, dan a conocer al Pleno del Consejo Nacional Electoral que en el Régimen Orgánico del Movimiento VENCEREMOS, no constan las funciones de la Comisión de Formación Política; en el Art. 5, señalan: "Fines. Son fines del Movimiento venceremos la construcción de una democracia participativa real donde prime la igualdad social, la defensa del espíritu la construcción de una democracia de la **Constitución Política del Estado y del Estado Social de Derecho...**", debe reemplazar por Constitución de la República del Ecuador y adecuarlo al principio fundamental de la Constitución vigente, invocado en el Art. 1, que establece: "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente..."; el Art. 11 debe guardar concordancia con lo establecido en el artículo 39 del régimen orgánico; además en donde conste "estatutos", debe reemplazar por "régimen orgánico"; y, "Ley de Partidos y Movimientos Políticos", o "Ley de elecciones" debe reemplazar por "Ley Orgánica Electoral de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia"; y,



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 057-DNOP-CNE-2015, de 24 de agosto del 2015, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2015-0896-M, de 24 de agosto del 2015.

Artículo 2.- Disponer al señor Secretario General, notifique con el informe No. 057-DNOP-CNE-2015, de 24 de agosto del 2015, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, al señor Carlos Francisco Sagnay de la Bastida, Representante del solicitante de reconocimiento "Movimiento VENCEREMOS, a fin de que subsane las observaciones señaladas en el numeral 4.2 del informe, de conformidad con lo establecido en el segundo inciso, numeral 3 del artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución al Coordinador Nacional Técnico de Proceso de Participación Política, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, al señor Carlos Francisco Sagnay de la Bastida, Representante del solicitante de reconocimiento "Movimiento VENCEREMOS; en el correo electrónico c_fsagnay@hotmail.com, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral
Secretaría General

Acta Resolutiva N°50
Fecha: 27-08-2015

Página 21 de 62

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y siete días del mes de agosto del año dos mil quince.- Lo Certifico.-

3.- PLE-CNE-3-27-8-2015

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente del Organismo; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magister Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera; y, licenciada Luz Haro Guanga, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 104 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el señor Presidente de la República, dispondrá al Consejo Nacional Electoral convoque a consulta popular sobre los asuntos que estime conveniente, previo el dictamen de la Corte Constitucional, sobre la constitucionalidad de la pregunta propuesta;

Que, de conformidad con lo señalado en el numeral 1 del artículo 219, de la Constitución de la República del Ecuador, el Consejo Nacional Electoral, tiene entre sus funciones la de organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales;

Que, la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos en su artículo 27 dispone: "Las autoridades ejecutivas de las circunscripciones en conflicto, de mutuo acuerdo, podrán solicitar al Presidente de la República que convoque a consulta popular, sometiendo a la misma



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

la o las posibles soluciones a sus conflictos. De no existir acuerdo de las partes en conflicto, la autoridad ejecutiva del nivel inmediato superior, de considerar idónea esta vía, solicitará al Presidente de la República dicha convocatoria, sin perjuicio de la potestad que la Constitución atribuye a esta autoridad. Cuando la consulta sea acordada por las partes en conflicto serán éstas las que establezcan los términos en que se deba plantear. En la consulta popular serán consultados los y las ciudadanas del lugar en conflicto de las respectivas circunscripciones territoriales. Para el efecto, el Comité Nacional de Límites Internos establecerá e identificará el área territorial en conflicto y el Consejo Nacional Electoral levantará el respectivo censo electoral que permita determinar de forma clara y precisa el padrón de la población a ser consultada. No habrá lugar a la consulta popular sobre conflictos de límites que ya hubiesen sido resueltos a través de cualquiera de los procedimientos amistosos o institucionales previstos en esta Ley. Para el caso de conflictos de pertenencia, sin perjuicio de los procedimientos establecidos en esta Ley, el Presidente de la República, previo informe del Comité Nacional de Límites Internos, podrá convocar a consulta popular, de conformidad con la Constitución y la ley;

Que, el artículo 19 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala que la Presidenta o el Presidente de la República podrá solicitar la convocatoria a Consulta Popular sobre los asuntos que estimare convenientes, conforme a las facultades establecidas en la Constitución;

Que, el artículo 25 numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina entre las funciones del Consejo Nacional

Electoral, organizar los procesos de referéndum, consulta popular o revocatoria de mandato;

Que, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en el numeral 9 del artículo 25, determina que es función del Consejo Nacional Electoral, reglamentar la normativa legal sobre asuntos de su competencia;

Que, el artículo 195 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina el procedimientos que debe cumplirse para convocar a una Consulta Popular por disposición del Presidente de la República;

Que, la Corte Constitucional, mediante Dictamen N° 001-15-DCP-CC de 24 de junio de 2015, declaró la constitucionalidad del proyecto de convocatoria a consulta popular propuesto por el economista Rafael Correa Delgado, Presidente de la República, contenido en el oficio N° T 3966-SGJ-15-205 de 18 de marzo de 2015, por el cual se dispone que una vez emitido el respectivo decreto Ejecutivo, el Consejo Nacional Electoral organice el proceso electoral de consulta popular; y convoque, a fin de que las ciudadanas y los ciudadanos habitantes del sector denominado “La Manga del Cura” definan a que jurisdicción territorial provincial desean pertenecer;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 737 de 27 de julio de 2015, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente de la República dispuso al Consejo Nacional Electoral, convocar a las y los ciudadanos con derecho al voto residentes en el sector denominado “La Manga del Cura” para que se pronuncien sobre la consulta popular;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Que, mediante Resolución **PLE-CNE-2-12-5-2015** de 12 de mayo de 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resuelve aprobar Reformas a la Codificación del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato;

Que, de acuerdo al artículo 2 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, el Consejo Nacional Electoral, es el órgano competente para convocar, organizar, dirigir, y vigilar de manera transparente los procesos de iniciativa popular normativa, consulta popular, referéndum o revocatoria del mandato (...);

Que, con Resolución **PLE-CNE-1-27-7-2015**, de 27 de julio del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Plan Operativo, Cronograma Electoral, Disposiciones Generales y Presupuesto, para la Consulta Popular en el sector denominado “La Manga del Cura”;

Que, con Resolución **PLE-CNE-10-7-8-2015**, de 7 de agosto de 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el texto de Convocatoria para que las ciudadanas y los ciudadanos con derecho al voto, residentes en el sector denominado “La Manga del Cura”, inscritos en el Registro Electoral, en Consulta Popular, se pronuncien sobre la siguiente pregunta: ¿A qué jurisdicción provincial quiere usted que pertenezca el sector denominado “La Manga del Cura”?, convocatoria que se encuentra publicada en el Suplemento del Registro Oficial N°562, de martes 11 de agosto de 2015;

Que, con Resolución **PLE-CNE-5-25-8-2015**, de 25 de agosto del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Matriz de Riesgos y

Contingencias y el Cronograma de Activación para el proceso de Consulta Popular en el sector denominado “La Manga del Cura”; y, consecuentemente, dispuso a los Coordinadores Nacionales Técnicos, Coordinadores Generales y Directores/as Nacionales del Consejo Nacional Electoral; y, a los Directores de las Delegaciones Provinciales Electorales de Santo Domingo de los Tsáchilas, Guayas, Manabí y Los Ríos, su implementación y ejecución;

Que, con memorandos No. CNE-CNTPE-2015-0524-M y No. CNE-DNOL-2015-0274-M, de 24 de agosto del 2015, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y el Director Nacional de Operaciones y Logística, respectivamente, solicitan aprobar los Formatos de Documentos Electorales y la Papeleta Electoral, que se utilizarán para la Consulta Popular que se llevará a cabo en el sector denominado “La Manga del Cura”;

En uso de las atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger los memorandos No. CNE-CNTPE-2015-0524-M, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y No. CNE-DNOL-2015-0274-M, del Director Nacional de Operaciones y Logística, de 24 de agosto del 2015.

Artículo 2.- Aprobar los Formatos de Documentos Electorales y la Papeleta Electoral, que se utilizarán para la Consulta Popular que se llevará a cabo en el sector denominado “La Manga del Cura”; y, consecuentemente, disponer al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, coordine con las áreas involucradas, que estos documentos sean impresos en forma oportuna y con las seguridades correspondientes.

Artículo 3.- Disponer al Coordinador General Administrativo Financiero y a la Directora Nacional Financiera, realicen las erogaciones que sean



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

necesarias con el objeto de cumplir con el pago de la impresión de estos documentos.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Coordinadores Generales y Directores Nacionales del Consejo Nacional, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y siete días del mes de agosto del año dos mil quince.- Lo Certifico.-

4.- PLE-CNE-4-27-8-2015

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera; Lic. Luz Haro Guanga, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Considerando:

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 12 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, entre las funciones

que tiene el Consejo Nacional Electoral, está la de “Organizar y elaborar el registro electoral del país y en el exterior en coordinación con el Registro Civil”;

Que, el artículo 64 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El goce de los derechos políticos se suspenderá, además de los casos que determine la ley, por las razones siguientes: **1.** Interdicción judicial, mientras ésta subsista, salvo en caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta. **2.** Sentencia ejecutoriada que condene a pena privativa de libertad, mientras ésta subsista”;

Que, el tercer numeral del artículo 14 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, complementando lo establecido en el artículo 64 de la Constitución de la República establece que el goce de los derechos políticos o de participación se suspenderá “cuando el Tribunal Contencioso Electoral haya declarado en sentencia ejecutoriada la responsabilidad por el cometimiento de alguna infracción de las tipificadas en esta ley con esa sanción”;

Que, el artículo 81 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala: “Las juezas o jueces que dictaren sentencia suspendiendo los derechos políticos, cuando ésta estuviere ejecutoriada, comunicarán al Consejo Nacional Electoral;

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala que las personas en goce de los derechos políticos y de participación, en su calidad de electores estarán habilitados: **1.** Para elegir, a quienes deban ejercer las funciones del poder público, de acuerdo con la



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Constitución de la República y esta ley; y, **2.** Para pronunciarse a través de los mecanismos de democracia directa previstos en esta ley;

Que, con informe No. 0295-CGAJ-CNE-2015, de 24 de agosto del 2015, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, entre otros aspectos establece que, luego del análisis y revisión de las providencias notificadas por los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, correspondiente al mes de **abril del 2015**, y en acatamiento a lo dispuesto en el artículo 64 de la Constitución de la República y 14 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral, disponga se elimine del registro electoral a las ciudadanas y ciudadanos que constan en el referido informe; y,

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el Informe No. 0295-CGAJ-CNE-2015, 24 de agosto de 2015, del Coordinador General de Asesoría Jurídica.

Artículo 2.- Disponer al Director Nacional de Registro Electoral, que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 64 de la Constitución de la República y 14 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, elimine del Registro Electoral a los siguientes ciudadanos y ciudadanas:

SENTENCIAS JUZGADOS Y TRIBUNALES PENALES					
Nº	DEPENDENCIA	No. DE JUICIO	NOMBRES	C. IDENTIDAD	TIEMPO

1	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	0311-2015	JURADO VILLAMIL JORGE JESÚS	1725421836	1 año.
2	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	2013-11602	BAILÓN VARELA ERIKA JOHANNA	1718969981	8 años.
3	UNIDAD JUDICIAL DE LO PENAL DEL CANTÓN CAYAMBE	0016-2014	ABRIL LOGRO JONATAN ANDRÉS	1752673085	1 año.
4	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	01225-2015	CALVACHE ALVEAR JEFFERSON ELÍAS	1724696750	1 año.
5	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	01225-2015	PUGA OLAYA NORMA ELIZABETH	1713741195	12 meses.
6	TRIBUNAL PRIMERO DE GARANTÍAS PENALES DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	23241-2012-0162	SOLIS REDROVAN ALEX DANILO	1802295202	25 años.



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

7	TRIBUNAL PRIMERO DE GARANTÍAS PENALES DE EL ORO	0054-2011	GRANDA GUALAN JULIO CESAR	0705437945	12 meses.
8	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN CALVAS DE LA PROVINCIA DE LOJA	0049-2014	OLMEDO MERCHÁN WILLAN FRANCISCO	1105611527	16 años.
9	TRIBUNAL OCTAVO DE GARANTÍAS PENALES DE PICHINCHA	0027-2012	BRAVO TRUJILLO BLANCA ALICIA	1713102620	1 año.
10	UNIDAD DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	0593-2015	GODOY LAZO STALIN ADRIÁN	1206554006	12 meses.
11	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN PEDRO MONCAYO PROVINCIA DE PICHINCHA	0125-2014	SAFLA INLAGO CHRISTIAN FRANCISCO	1724467301	1 año.

12	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN PEDRO MONCAYO PROVINCIA PICHINCHA	0125-2014	HERNÁNDEZ BERNAL JEFFERSON ENRIQUE	1003628359	1 año.
13	TRIBUNAL PRIMERO DE GARANTÍAS PENALES DE IMBABURA	0005-2013	PÉREZ ZOILA ROSA	1000384246	2 años.
14	Primer Tribunal de Garantías Penales	0202-2014	ORTIZ ORTIZ NEYSER EFREN	1206379388	13 años.
15	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA DE CHIMBORAZO	2013-02930	CAMPOS ROJAS EDGAR CRISTÓBAL	1203415094	10 meses.
16	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	0008-2013	VACA ÁVILA MELKE LEOPOLDO	1102971718	6 años.
17	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO PROVINCIA DE PICHINCHA	17281-2014-3617	BENAVIDES FUENTES ALBERTO LEONARDO	1721475661	20 meses.



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

18	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE LA PROVINCIA DE LOS RÍOS CON SEDE EN EL CANTÓN BABAHOYO	12244-2014-0563	PARREÑO CALVACHE VÍCTOR AGNELIO	1206386912	12 años.
19	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CORTE PROVINCIAL DE MANABÍ	2014-0080	PICO CASTRO MAYRA AMPARO	1313319764	16 meses.
20	CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE ORELLANA PRIMER TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES	22251-2014-0092	TASAMBAY PEÑA EDGAR BOLÍVAR	2100558499	2 años.
21	CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE ORELLANA PRIMER TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES	22251-2014-0092	ROSEL GARCÍA DARWIN GEOVANNY	2200339352	2 años.
22	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE LA PROVINCIA DE LOS RÍOS CON SEDE EN EL CANTÓN BABAHOYO	12243-2013-0085	VITE SUAREZ CRISTHIAN WASHINGTON	1206469452	8 años, 4 meses.
23	UNIDAD JUDICIAL DE LO PENAL DEL GUAYAS CON SEDE EN MILAGRO	09288-2014-0151	ROSERO TARAMUEL ORLANDO DAVID	1713471082	2 años.
24	UNIDAD JUDICIAL DE LO PENAL DEL GUAYAS CON SEDE EN MILAGRO	09288-2014-0151	BARBOSA ACEVEDO GABRIELA EVELYN	1718722836	2 años.

25	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN FCO. DE ORELLANA	2015-0034	QUINTANA CHAVARRO GIANCARLO	0959459074	3 años, 4 meses.
26	UNIDAD JUDICIAL PENAL "A" CON SEDE EN EL CANTÓN IBARRA"	0034-2015	MENA VACAS DARÍO XAVIER	1002980892	4 años, 5 meses.
27	TERCER TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE PICHINCHA	2014-0033	GUERRERO BORJA YANDRI STALIN	1312481037	8 años.
28	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2014-1214	HURTADO TERÁN EDWIN FABRICIO	1715418743	8 meses.

Artículo 3.- Encargar al Director Nacional de Registro Electoral, coteje con la base de datos de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, la eliminación de las ciudadanas y los ciudadanos que hayan perdido sus derechos de participación y políticos, de forma tal, que se mantenga constantemente actualizado el registro electoral.

Artículo 4.- Encargar a la Coordinación General de Asesoría Jurídica el archivo y custodia de los documentos que constituyen el soporte legal para la eliminación del Registro Electoral de las ciudadanas y ciudadanos referidos en el artículo 2 de la presente resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución al Coordinador General de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, al Director Nacional de Registro Electoral y a las Delegaciones Provinciales Electorales, para trámites de ley.



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y siete días del mes de agosto del año dos mil quince.- Lo Certifico.-

5.- PLE-CNE-5-27-8-2015

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera; Lic. Luz Haro Guanga, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Considerando:

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 12 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, entre las funciones que tiene el Consejo Nacional Electoral, está la de “Organizar y elaborar el registro electoral del país y en el exterior en coordinación con el Registro Civil”;

Que, el artículo 64 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El goce de los derechos políticos se suspenderá, además de los casos que determine la ley, por las razones siguientes: **1.**

Interdicción judicial, mientras ésta subsista, salvo en caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta. **2.** Sentencia ejecutoriada que condene a pena privativa de libertad, mientras ésta subsista”;

Que, el tercer numeral del artículo 14 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, complementando lo establecido en el artículo 64 de la Constitución de la República establece que el goce de los derechos políticos o de participación se suspenderá “cuando el Tribunal Contencioso Electoral haya declarado en sentencia ejecutoriada la responsabilidad por el cometimiento de alguna infracción de las tipificadas en esta ley con esa sanción”;

Que, el artículo 81 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala: “Las juezas o jueces que dictaren sentencia suspendiendo los derechos políticos, cuando ésta estuviere ejecutoriada, comunicarán al Consejo Nacional Electoral;

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala que las personas en goce de los derechos políticos y de participación, en su calidad de electores estarán habilitados: **1.** Para elegir, a quienes deban ejercer las funciones del poder público, de acuerdo con la Constitución de la República y esta ley; y, **2.** Para pronunciarse a través de los mecanismos de democracia directa previstos en esta ley;

Que, con informe No. 0296-CGAJ-CNE-2015, de 25 de agosto del 2015, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, entre otros aspectos establece que, luego del análisis y revisión de las providencias notificadas por los Tribunales y Juzgados de la República del



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Ecuador, correspondiente al mes de **mayo del 2015**, y en acatamiento a lo dispuesto en el artículo 64 de la Constitución de la República y 14 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral, disponga se elimine del registro electoral a las ciudadanas y ciudadanos que constan en el referido informe; y,

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 0296-CGAJ-CNE-2015, 25 de agosto de 2015, del Coordinador General de Asesoría Jurídica.

Artículo 2.- Disponer al Director Nacional de Registro Electoral, que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 64 de la Constitución de la República y 14 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, elimine del Registro Electoral a los siguientes ciudadanos y ciudadanas:

SENTENCIAS JUZGADOS Y TRIBUNALES PENALES					
	JUZGADO	NÚMERO JUICIO	NOMBRE	CÉDULA	DURACIÓN SENTENCIA
1	JUZGADO UNDÉCIMO DE GARANTÍAS PENALES Y TRANSITO DEL GUAYAS CON SEDE EN MILAGRO	09288-2015-00446	SELLAN MUÑOZ JOHN JERRY	0928322593	2 años.
2	JUZGADO UNDÉCIMO DE	09288-2015-	SUAREZ MARTÍNEZ	0929103059	20 meses

	GARANTÍAS PENALES Y TRANSITO DEL GUAYAS CON SEDE EN MILAGRO	00446	MANUEL ESEQUIEL		
3	JUZGADO UNDÉCIMO DE GARANTÍAS PENALES Y DE TRÁNSITO DEL GUAYAS CON SEDE EN MILAGRO	09288-2015-00361	ORTEGA ESPINOZA ADRIÁN ARTURO	0953361565	8 meses
4	SEXTO TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE PICHINCHA	17256-2013-1327	LÓPEZ VILLOTA LUIS EDUARDO	1714526652	5 años.
5	TRIBUNAL CUARTO DE GARANTÍAS PENALES QUITO	17172-2014-0026	GUERRA GUAMÁN WALTER WLADIMIR	1720849130	1 años, 6 meses.
6	CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA. TRIBUNAL CUARTO DE GARANTÍAS PENALES QUITO	17282-2015-0059	CHANCUSIG TOAPANTA GALO RENE	1710587013	6 meses.
7	CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA. TRIBUNAL CUARTO DE GARANTÍAS PENALES	17282-2015-0059	VELASCO ROSERO ALEXANDRA BEATRIZ	1716512643	6 meses.
8	TERCER TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE PICHINCHA	17281-2014-2250-GG	MOSQUERA JOSÉ LUIS	1708199409	6 años.
9	TRIBUNAL OCTAVO DE GARANTÍAS PENALES DE PICHINCHA	17281-2014-3331	TIPAN QUISAMALIN JHONNY ANDRÉS	1726840901	9 años, 1 meses y 3 días.
10	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL	17282-2015-01141	ESPINOZA BONE ANGEL JOAO	0850087107	1 año.



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

	CANTÓN QUITO				
11	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2015-01502	LEMOS NAVARRETE LENIN PAUL	0804016244	40 días.
12	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO PROVINCIA DE PICHINCHA	17282-2015-00229	MORALES HUERTAS PATRICIO FERNANDO	1726011057	1 año.
13	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2015-0494	BENALCÁZAR BENALCÁZAR SERGIO WILLIAM	1712443264	4 meses.
14	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO PROVINCIA DE PICHINCHA	0328-2015	SANGUCHO QUISHPE YADIRA MERCEDES	1716770068	20 meses.
15	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL	0175-2015	BURGASI NIETO CARLOS DAVID	1716501836	4 años.

	DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO				
16	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO	0390-2015	OROZCO TOALOMBO ÁNGEL EDUARDO	1708978950	4 meses.
17	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA	1120-2014	CHUSIN CUYO LUIS FABIÁN	1719804575	1 años, 8 meses.
18	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO PROVINCIA DE PICHINCHA	17282-2014-1167	MECÍAS CONGO EDUARDO DAVID	1750729236	8 meses.
19	UNIDAD JUDICIAL SEGUNDA PENAL CHONE	00017-2015	SALTOS ARTEAGA RUBÉN MAURICIO	1311658445	4 meses.
20	UNIDAD JUDICIAL SEGUNDA PENAL CHONE	00017-2015	PÁRRAGA JARAMILLO CRISTHIAN IDILIO	1313775601	4 meses.
21	UNIDAD JUDICIAL SEGUNDA PENAL CHONE	00017-2015	ALCÍVAR VÉLEZ GABRIEL EDUARDO	0952200020	4 meses.
22	CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE	077-2013	YALLICO TAMAMI CESAR	0201925070	6 meses.



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

	LOJA SEGUNDO TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN LOJA DE LA PROVINCIA DE LOJA		ANÍBAL		
23	UNIDAD DE GARANTÍAS PENALES DE PICHINCHA CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DISTRITO DE QUITO	17282-2015-0709	FERNÁNDEZ SAILEMA CRISTIAN DAVID	1719799676	1 años, 8 meses.
24	UNIDAD DE GARANTÍAS PENALES DE PICHINCHA CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DISTRITO DE QUITO	17282-2015-0680	CORREA BARROS JORGE RAMIRO	1723440564	6 meses.
25	UNIDAD DE GARANTÍAS PENALES DE PICHINCHA CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DISTRITO DE QUITO	17282-2015-0661	TOAPANTA ACHIG JORGE FERNANDO	1715738231	1 año.
26	UNIDAD DE GARANTÍAS PENALES DE PICHINCHA CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DISTRITO DE QUITO	17282-2015-0017	ORTEGA CUACES DANIEL OSWALDO	1713667143	4 meses.
27	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE CANTÓN	17282-2015-0099	MINDA ARCE LUIS SANTIAGO	1722809645	1 años, 8 meses.

	QUITO				
28	SEXTO TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE PICHINCHA	17246-2014-0099	MONTENEGRO CASTILLO CESAR EMILIO	1711301315	13 años.
29	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	23282-2014-0260	VÉLEZ MÁRQUEZ CRISTHIAN ALEJANDRO	0804740397	16 años.
30	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2015-02602	FLORES PERACHIMBA DIEGO ANDRÉS	1724326432	4 meses.
31	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	23281-2014-4393	CORREA GARCÍA EFRAÍN ABELARDO	1717569840	5 años.
32	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	23281-2014-4126	CEDEÑO HOLGUÍN LUIS EMILIO	2300246234	2 años, 11 meses.
33	TRIBUNAL CUARTO DE GARANTÍAS PENALES DE MANABÍ	2014-0108	CEDEÑO PÉREZ EDILMA SUSANA	0801534710	3 años.
34	CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL GUAYAS PRIMER TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES	2014-0035	ORTEGA KIRBY JOHANNA ALEXANDRA	1104218985	8 años.
35	UNIDAD JUDICIAL PENAL Y TRANSITO DEL CANTÓN LA CONCORDIA	23282-2015-0060	ARTEAGA DIONISIO SEBASTIÁN	1302479405	6 meses.
36	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE LA	2014-0045	CEVALLOS ZAMBRANO JACINTO DE LA	1304729641	5 meses.



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

	CORTE PROVINCIAL DE MANABÍ		CRUZ		
37	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE LA CORTE PROVINCIAL DE MANABÍ	2014-0259	SANTIANA MORALES JORGE RAFAEL	1304195066	22 años.
38	UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN CAYAMBE DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA	17291-2015-00241	ORTIZ QUINTERO EDISON RENE	1316291465	1 años, 8 meses.
39	UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN CAYAMBE DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA	17291-2015-00241	CEDEÑO VERA STEFANI BRIGITH	1314702588	1 años, 8 meses.
40	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES DE QUITO	17282-2015-01146	CAICEDO CAGUA FABIÁN PATRICIO	0802382648	20 meses.
41	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO PROVINCIA DE PICHINCHA	17282-2015-0192	FLORES GUANÍN VALERIA ALEXANDRA	1717011991	8 meses.
42	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO	17282-2015-0192	GUANÍN CATOTA PAUL AGUSTÍN	1713692646	6 meses.

	PROVINCIA DE PICHINCHA				
43	UNIDAD DE GARANTÍAS PENALES DE PICHINCHA CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DISTRITO DE QUITO	17282-2015-290	REYES CUELLAR DAVID EDUARDO	0926744103	1 años, 8 meses.
44	UNIDAD JUDICIAL PENAL DE ESMERALDAS	00904-2015	ALCIVAR POROZO JACKSON STEVEN	0804099240	3 años.
45	UNIDAD JUDICIAL PENAL "A" CON SEDE EN CANTÓN IBARRA PROVINCIA DE IMBABURA	0412-2015	CHICÁIZA CAPUZ SEGUNDO GILBERTO	1002779666	4 meses.
46	UNIDAD JUDICIAL PENAL "A" CON SEDE EN CANTÓN IBARRA PROVINCIA DE IMBABURA	3788-2014	GUERRERO GRANJA LUIS MIGUEL	1716756323	8 meses.
47	UNIDAD JUDICIAL PENAL "A" CON SEDE EN CANTÓN IBARRA PROVINCIA DE IMBABURA	0401-2015	ALARCÓN RAMOS SEGUNDO HUMBERTO	1004121859	3 años, 2 meses.
48	SÉPTIMO TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE PICHINCHA	17247-2014-0177	CEDEÑO LOJANO WENDY PAOLA	0925100281	8 meses.
49	UNIDAD JUDICIAL DE LO PENAL DEL CANTÓN CAYAMBE	2015-00257	GUERRERO CAGUASQUI GUILLERMO DANIEL	1803754280	1 año.
50	TRIBUNAL SEGUNDO DE GARANTÍAS PENALES DE PICHINCHA	17242-2014-0024	VILLAGÓMEZ CÓRDOVA JHONATAN PAUL	1721924866	4 años
51	SÉPTIMO TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE PICHINCHA	17282-2015-0274	AGUILAR ASTUDILLO MARCO ANTONIO	1600211500	6 meses.



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

52	CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA TRIBUNAL CUARTO DE GARANTÍAS PENALES	17172-2013-0001	CHUTO MINANGO JAIME ESTEBAN	1726069212	12 años.
53	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE LA PROVINCIA DE LOS RÍOS CON SEDE EN EL CANTÓN BABAHOYO	12244-2014-1036	LÓPEZ GARCÍA DIANA MARISELA	1207164946	16 años.
54	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE LA PROVINCIA DE LOS RÍOS CON SEDE EN EL CANTÓN BABAHOYO	2014-1642	MONCADA PLÚAS JACINTO GUSTAVO	0921694451	1 años, 8 meses.
55	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE LA PROVINCIA DE LOS RÍOS CON SEDE EN EL CANTÓN BABAHOYO	12332-2014-3658	AGUIRRE BERRÚ CARLOS ALFREDO	1207683382	1 año.
56	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE LA PROVINCIA DE LOS RÍOS CON SEDE EN EL CANTÓN BABAHOYO	12332-2014-3658	BURGOS CARPIO MARCOS AUGUSTO	1204388803	1 año.
57	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS DE ORELLANA	2014-0222	BALLADARES ILLANES MAYCOL GUSTAVO	2200034771	3 años.
58	UNIDAD JUDICIAL PENAL "A" CON SEDE EN CANTÓN IBARRA PROVINCIA	00821-2015	MAYANQUER FUELTALA JORGE ABRAHAM	1709845737	9 meses.

	DE IMBABURA				
59	UNIDAD JUDICIAL PENAL "A" CON SEDE EN CANTÓN IBARRA PROVINCIA DE IMBABURA	00791-2015	VALENCIA REASCOS JOHNNY ALEXANDER	1003758438	2 años.
60	UNIDAD JUDICIAL DE LO PENAL EN GUAYAS CON SEDE EN MILAGRO	09288-2014-0142	CHAMORRO FRANCO FREDY LEÓNIDAS	0927008151	40 meses.
61	SEXTO TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE PICHINCHA	17293-2014-0841	TOAQUIZA PAUCAR WESLY PATRICIO	1717966426	19 años.
62	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO PROVINCIA DE PICHINCHA	17282-2015-0770	LEMUS VALAREZO PABLO VINICIO	1715738587	4 meses.
63	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO PROVINCIA DE PICHINCHA	17282-2015-01108	VILLALBA GUTIÉRREZ ERICK STALIN	1724528565	20 meses.
64	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DISTRITO METROPOLITANO	17282-2015-01108	TORRES ROMERO MARLON FABRICIO	1721762399	20 meses.



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

	DE QUITO PROVINCIA DE PICHINCHA				
65	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO PROVINCIA DE PICHINCHA	17282- 2015- 01863	NAVARRO QUISHPE ANA TERESA	1716741267	1 año.
66	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO PROVINCIA DE PICHINCHA	17282- 2015- 01863	CULQUI SALINAS GABRIELA ALEXANDRA	1720648904	1 año.
67	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTIAS PENALES CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES DEL DMQ	2015- 01898	ORTIZ MEDIAVILLA HÉCTOR RAÚL	1722044847	1 año.
68	UNIDAD DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282- 2015- 01990	SUIN ZHUNIO JOSÉ SAÚL	1900312206	8 meses.
69	TERCER TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE	2013- 0007	RAMOS SANTOS ULISES ERNESTO	1720814993	8 años.

	PICHINCHA				
70	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2015-01655	PALOMINO VILLACRÉS CHRISTIAN EDISON	1721656948	4 meses.
71	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2015-0004	RAMÍREZ RIVERA JUAN PATRICIO	0201279916	6 meses.

Artículo 3.- Encargar al Director Nacional de Registro Electoral, coteje con la base de datos de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, la eliminación de las ciudadanas y los ciudadanos que hayan perdido sus derechos de participación y políticos, de forma tal, que se mantenga constantemente actualizado el registro electoral.

Artículo 4.- Encargar a la Coordinación General de Asesoría Jurídica el archivo y custodia de los documentos que constituyen el soporte legal para la eliminación del Registro Electoral de las ciudadanas y ciudadanos referidos en el artículo 2 de la presente resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución al Coordinador General de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, al Director Nacional de Registro Electoral y a las Delegaciones Provinciales Electorales, para trámites de ley.



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y siete días del mes de agosto del año dos mil quince.- Lo Certifico.-

6.- PLE-CNE-6-27-8-2015

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera; Lic. Luz Haro Guanga, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Considerando:

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 12 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, entre las funciones que tiene el Consejo Nacional Electoral, está la de “Organizar y elaborar el registro electoral del país y en el exterior en coordinación con el Registro Civil”;

Que, el artículo 64 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El goce de los derechos políticos se suspenderá, además de los casos que determine la ley, por las razones siguientes: **1.** Interdicción judicial, mientras ésta subsista, salvo en caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta. **2.**

Sentencia ejecutoriada que condene a pena privativa de libertad, mientras ésta subsista”;

Que, el tercer numeral del artículo 14 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, complementando lo establecido en el artículo 64 de la Constitución de la República establece que el goce de los derechos políticos o de participación se suspenderá “cuando el Tribunal Contencioso Electoral haya declarado en sentencia ejecutoriada la responsabilidad por el cometimiento de alguna infracción de las tipificadas en esta ley con esa sanción”;

Que, el artículo 81 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala: “Las juezas o jueces que dictaren sentencia suspendiendo los derechos políticos, cuando ésta estuviere ejecutoriada, comunicarán al Consejo Nacional Electoral;

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala que las personas en goce de los derechos políticos y de participación, en su calidad de electores estarán habilitados: **1.** Para elegir, a quienes deban ejercer las funciones del poder público, de acuerdo con la Constitución de la República y esta ley; y, **2.** Para pronunciarse a través de los mecanismos de democracia directa previstos en esta ley;

Que, con informe No. 0297-CGAJ-CNE-2015, de 26 de agosto del 2015, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, entre otros aspectos establece que, luego del análisis y revisión de las providencias notificadas por los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, correspondiente al mes de **junio del 2015**, y en



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

acatamiento a lo dispuesto en el artículo 64 de la Constitución de la República y 14 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral, disponga se elimine del registro electoral a las ciudadanas y ciudadanos que constan en el referido informe; y,

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 0297-CGAJ-CNE-2015, 26 de agosto de 2015, del Coordinador General de Asesoría Jurídica.

Artículo 2.- Disponer al Director Nacional de Registro Electoral, que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 64 de la Constitución de la República y 14 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, elimine del Registro Electoral a los siguientes ciudadanos y ciudadanas:

SENTENCIAS JUZGADOS Y TRIBUNALES PENALES					
	JUZGADO	NÚMERO JUICIO	NOMBRE	CÉDULA	DURACIÓN SENTENCIA
1	TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL	016-2015	ROMERO COBOS MARÍA GRAZIA	0703064766	3 meses.
2	TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL	022-2015	MACÍAS GIRALDO PAULO EMILIO	0915493399	1 año.
3	TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL	047-2015	TORO RUÍZ XAVIER EDUARDO	1720211703	3 meses.
4	TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL	052-2015	VÉLEZ SERNA ANDREA SUSANA	0924520489	3 meses.
5	TRIBUNAL	063-2015	TORO RUIZ	1720211703	3 meses.

	CONTENCIOSO ELECTORAL		XAVIER EDUARDO		
6	TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL	068-2015	SALAZAR VALDIVIESO CRISTINA VANESSA	1717510638	1 año.
7	TRIBUNAL PRIMERO DE GARANTÍAS PENALES DE EL ORO	2013-0064	CARRIÓN MOROCHO JOHNNY ENRIQUE	0703173146	6 años.
8	UNIDAD JUDICIAL PENAL DE ESMERALDAS	2015-00974	TORRES CEVALLOS DANIEL ALBERTO	0803203033	6 meses.
9	UNIDAD JUDICIAL PENAL DE ESMERALDAS	2015-00974	CUERO CASIERRA JOSÉ RAÚL	0804898559	6 meses.
10	UNIDAD PENAL DE MANTA	2015-01616	MOREIRA ÁLAVA EDWIN AGUSTÍN	1308147881	5 meses.
11	TRIBUNAL CUARTO DE GARANTÍAS PENALES DE MANABÍ	2013-0097	CEVALLOS ZAMBRANO RAMÓN ALFREDO	1308074267	4 años.
12	TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL	026-2015	RONQUILLO MENDOZA CARLOS	0903664399	1 año.
13	TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL	014-2015	PILCO PILCO JORGE VICENTE	0601868573	1 año.
14	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	18282-2015-00948	LÓPEZ CAGUANA LAURA DE LOS ÁNGELES	1803585973	4 meses.
15	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN BAÑOS DE TUNGURAHUA	2015-0046	CASTRO MANZANO GABRIELA CRISTINA	1805017413	30 meses.
16	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN FCO. DE ORELLANA	2015-0004	ANDI BAUTISTA RODOLFO FEDERICO	2200263446	18 meses.
17	UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN DURAN	00421-2015	CASTRO RAMÍREZ MARCOS VINICIO	0926722927	1 año.
18	UNIDAD JUDICIAL PENAL DE DURÁN	00522-2015	GARCÍA VÉLEZ JOSÉ ENRIQUE	0959674615	3 años.
19	UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN DURAN	00522-2015	BRAVO PILOZO ÁNGEL DE JESÚS	0923638647	3 años.



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

20	PRIMER TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE SANTA ELENA	191-2014	REYES LAÍNEZ ORLANDO MEDELLÍN	0908360845	22 años.
21	TERCER TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE PICHINCHA	2014-0115	BORJA DÍAZ HENRRI WLADIMIR	1713212072	8 años.
22	TERCER TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE PICHINCHA	2013-0007	IBUJES IBUJES SEGUNDO HERIBERTO	1717653792	8 años.
23	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DE QUITO	2015-00959	DUEÑAS GUAYGUA MICHELLE ESTEFANÍA	1719627844	20 meses.
24	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DE QUITO	2015-00959	SANTACRUZ ESPINOZA ALFREDO SILVIANO	1726043001	20 meses.
25	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DE QUITO	2015-00959	DELGADO VALENCIA BYRON GABRIEL	1719635458	20 meses.
26	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DE QUITO	2015-01852	HERNÁNDEZ GILCES CARLOS JAVIER	1314776517	1 año.
27	UNIDAD JUDICIAL PENAL DE PORTOVIEJO	2015-0296	NEVAREZ VÉLEZ LESTER ALBERTO	1313632489	12 meses.
28	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES DEL DMQ	6932-2015	CHÁVEZ SALAS DARWIN AMILKAR	1713018727	8 meses.

29	UNIDAD JUDICIAL PENAL "A" CON SEDE EN EL CANTÓN IBARRA	2015-00721	SUSCAL RAMÓN WUALTER ALVERTO	1710908763	2 años
30	UNIDAD JUDICIAL PENAL DE ESMERALDAS	00474-2015	MENDOZA GUEVARA RICAR MARCELO	0802333054	4 meses.
31	UNIDAD JUDICIAL PENAL DE ESMERALDAS	0707-2015	BARROS HURTADO CRISTHIAN JOHAN	0850048737	1 año.
32	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN ALAUSÍ	2014-0188	ORTEGA QUISHPI JUAN ALEJANDRO	0604163915	20 años.
33	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2015-01461	VERA MERA JONATHAN FERNANDO	1725515298	1 año.
34	TRIBUNAL CUARTO DE GARANTÍAS PENALES DE PICHINCHA	2014-2811	IBARRA LLUGUIN SHIRLEY NATALIA	1724443088	7 años.
35	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN CALVAS	2015-0016	TORRES TORRES JAVIER	1100601077	4 años.
36	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS	2015-00118	MARTÍNEZ MARTÍNEZ JHAIR ARBEY	2200134563	2 años.
37	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE CHIMBORAZO CON SEDE EN RIOBAMBA	2014-0855	LUCERO YUPANQUI VÍCTOR ALFONSO	1719446153	29 años, 3 meses.
38	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE LA CORTE PROVINCIAL DE MANABÍ	2014-2872	SALTOS GUERRERO JULIO CESAR	1305518134	9 años, 4 meses.
39	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE	2014-0096	QUIROZ ALVARADO MÁXIMO PASTOR	1307232908	1 años.



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

	MANABÍ				
40	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE MANABÍ	2014-3364	PATRÓN CASTRO CARLOS JAVIER	1306669837	9 años, 4 meses.
41	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN RIOBAMBA	0840-2014	GUANOLEMA QUEGLA VÍCTOR HERNÁN	0605445139	16 años.
42	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENT E PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN JOYA DE LOS SÁCHAS	2015-0128	VACA ROMERO JORGE BYRON	0503408577	1 año.
43	PRIMER TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DEL GUAYAS	00106-2014	VALENCIA CABEZA MARCOS DANIEL	0921409538	3 años.
44	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2015-01394	MUÑOZ GUAGUA ANDERSON	0801264847	20 meses.
45	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENT E PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS	2015-00093	TORRES CARRIÓN EDILSON JOSÉ	1103255962	5 meses.
46	UNIDAD JUDICIAL PENAL Y TRÁNSITO DEL CANTÓN STO. DOMINGO	2015-0477	LÓPEZ MÉNDEZ JOSÉ ANDRÉS	1724278765	4 meses.
47	UNIDAD JUDICIAL PENAL Y TRÁNSITO DEL CANTÓN STO. DOMINGO	2015-01546	CEDEÑO CEDEÑO JORGE DANNY	1716099468	4 meses.
48	UNIDAD JUDICIAL PENAL Y TRÁNSITO DEL CANTÓN STO. DOMINGO	2015-00879	PACHECO BELTRÁN WASHINGTON OSWALDO	0925064339	8 meses.
49	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES	2015-01844	TOSCANO MOROCHO OSCAR PATRICIO	1715803068	12 meses.

	CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO				
50	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2015-2451	MENESES LASTRA STALIN ALBERTO	1715467252	1 año.
51	UNIDAD JUDICIAL PENAL DE ESMERALDAS	00975-2015	ARROYO CAMACHO DANIELA CAROLINA	0804251445	4 meses.
52	UNIDAD JUDICIAL PENAL DE ESMERALDAS	00975-2015	OÑA JAIME JOSÉ FERNANDO	0850947235	1 año.
53	UNIDAD JUDICIAL PENAL DE IBARRA	2015-01094	CAGUA VINUEZA DAVID DANIEL	0803110089	8 meses
54	TRIBUNAL CUARTO DE GARANTÍAS PENALES DE MANABÍ	2014-0032	LUCAS CAGUA FERNANDO FRANCISCO	1309085262	12 años.

Artículo 3.- Encargar al Director Nacional de Registro Electoral, coteje con la base de datos de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, la eliminación de las ciudadanas y los ciudadanos que hayan perdido sus derechos de participación y políticos, de forma tal, que se mantenga constantemente actualizado el registro electoral.

Artículo 4.- Encargar a la Coordinación General de Asesoría Jurídica el archivo y custodia de los documentos que constituyen el soporte legal para la eliminación del Registro Electoral de las ciudadanas y ciudadanos referidos en el artículo 2 de la presente resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución al Coordinador General de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, al Director Nacional de Registro Electoral y a las Delegaciones Provinciales Electorales, para trámites de ley.



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y siete días del mes de agosto del año dos mil quince.- Lo Certifico.-

7.- PLE-CNE-7-27-8-2015

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente del Organismo; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magister Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera; y, licenciada Luz Haro Guanga, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Considerando:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 219, numeral 13, de la Constitución de la República, en concordancia con lo prescrito en el artículo 25, numeral 18, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, entre las funciones que tiene el Consejo Nacional Electoral, está en organizar el funcionamiento de un Instituto de Investigación y Análisis Político, que además asumirá la capacitación y promoción político electoral;


República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral
Secretaría General

Acta Resolutiva N°50
Fecha: 27-08-2015

Página 57 de 62

Que, a través de Resolución **PLE-CNE-2-13-6-2012**, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, dictó el Estatuto Orgánico de Gestión, Organizacional por Procesos del Instituto de Investigación, Capacitación y Promoción Político Electoral – Instituto de la Democracia;

Que, con Resolución **PLE-CNE-4-17-7-2013**, de 17 de julio del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, designó al economista Roberto Iturralde Barriga, como Director Ejecutivo del Instituto de Investigación, Capacitación y Promoción Político Electoral;

Que, con memorando No. CNE-DE-2015-O328-M, de 21 de agosto del 2015, el economista Roberto Iturralde Barriga, presenta su renuncia al cargo de Director Ejecutivo del Instituto de Investigación, Capacitación y Promoción Político Electoral; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Único.- Dejar constancia de la gratitud imperecedera del Consejo Nacional Electoral al economista Roberto Iturralde Barriga, por los valiosos servicios prestados a la Institución y aceptarle la renuncia al cargo de Director Ejecutivo del Instituto de Investigación, Capacitación y Promoción Político Electoral.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Coordinador General Administrativo Financiero, al Director Nacional de Talento Humano, a la Directora Nacional Financiera, y al Instituto de Investigación, Capacitación y Promoción Político Electoral, para trámites de ley.



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y siete días del mes de agosto del año dos mil quince.- Lo Certifico.-

8.- PLE-CNE-8-27-8-2015

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente del Organismo; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magister Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera; y, licenciada Luz Haro Guanga, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Considerando:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 219, numeral 13, de la Constitución de la República, en concordancia con lo prescrito en el artículo 25, numeral 18, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, entre las funciones que tiene el Consejo Nacional Electoral, está en organizar el funcionamiento de un Instituto de Investigación y Análisis Político, que además asumirá la capacitación y promoción político electoral;

Que, a través de Resolución **PLE-CNE-2-13-6-2012**, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, dictó el Estatuto Orgánico de Gestión, Organizacional por Procesos del Instituto de Investigación, Capacitación y Promoción Político Electoral – Instituto de la Democracia;

Que, el artículo 8 del Estatuto Orgánico de Gestión, Organizacional por Procesos del Instituto de Investigación, Capacitación y Promoción Político Electoral – Instituto de la Democracia, entre otros aspectos establece que, al Pleno del Consejo Nacional Electoral le corresponde designar al Director Ejecutivo del Instituto de la Democracia;

Que, con Resolución **PLE-CNE-7-27-8-2015**, el Pleno del Consejo Nacional Electoral agradeció al economista Roberto Iturralde Barriga, por los valiosos servicios prestados a la Institución y aceptó la renuncia al cargo Director Ejecutivo del Instituto de Investigación, Capacitación y Promoción Político Electoral;

Que, es un imperativo institucional encargar a un funcionario del Consejo Nacional Electoral, que cumpla con las funciones establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión, Organizacional por Procesos del Instituto de Investigación, Capacitación y Promoción Político Electoral – Instituto de la Democracia en calidad de Director Ejecutivo del Instituto de Investigación, Capacitación y Promoción Político Electoral; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Artículo Único.- Encargar al abogado Milton Andrés Paredes Paredes, la Dirección Ejecutiva del Instituto de Investigación, Capacitación y Promoción Político Electoral, hasta la designación del Director Ejecutivo Titular.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Coordinador General Administrativo Financiero, al Director Nacional de Talento Humano, a la Directora Nacional Financiera, y al Instituto de Investigación, Capacitación y Promoción Político Electoral, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y siete días del mes de agosto del año dos mil quince.- Lo Certifico.-

CONSTANCIA:

El señor Secretario General, deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez que se pone en consideración el texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la

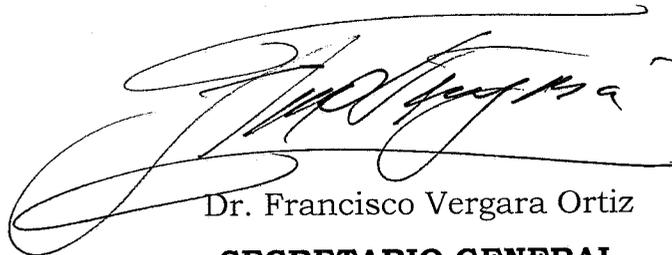
República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral
Secretaría General

Acta Resolutiva N°50
Fecha: 27-08-2015

Página 61 de 62

sesión ordinaria de martes 25 de agosto del 2015, no existen observaciones al texto de las mismas.

Atentamente,



Dr. Francisco Vergara Ortiz

SECRETARIO GENERAL